

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal (Responsabilidad médica)
Demandantes	Ana Karina Andocilla Argel y otro
Demandados	Sumimedical S.A.S. y otros
Radicación	05001-31-03-008-2022-00034-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	241
Asunto	Inadmite llamamiento garantía

Estudiada el presente llamamiento en garantía que realiza la entidad Sumimedical S.A.S. a Fiduciaria Previsora S.A., el despacho advierte que el mismo presenta un defecto que lleva a su inadmisión, por lo tanto, el llamante deberá:

1. Indicar claramente, bajo qué supuesto realiza el llamamiento en garantía, pues de la redacción de los hechos, no se evidencia el vínculo legal o contractual que existe entre el llamado y llamante, conforme al artículo 64 del Código general del Proceso.

Por lo anterior expuesto, el **Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín;**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda, concediéndole el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, so pena del rechazo del llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)